



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado**

**Boletín 14.137-05**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°076-370) retiran las anteriores indicaciones (Mensaje N° 470-369) y modifican el Proyecto de Ley referido, el cual moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado. El principal contenido de las indicaciones es el siguiente:

- i) Se amplía la aplicación de la Ley de Compras Públicas, de manera de que sea obligatoria a todos los organismos del Estado o a quienes sean financiados con fondos públicos.

En esta materia, al Banco Central y a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más del 50%, se les aplicará exclusivamente el Capítulo VII, sobre probidad y transparencia en la contratación

Finalmente, las personas jurídicas receptoras de fondos públicos (de la ley N° 19.862), respecto de tales fondos, deberán acogerse a las disposiciones de Compras Públicas en los casos definidos en el reglamento.

- ii) Sobre el procedimiento de compra, se refuerza el carácter general de regla general de la licitación pública, eliminando la necesidad de fundamentar su aplicación y se reformula el actual procedimiento de trato directo.
- iii) Se perfeccionan las causales de término anticipado de los contratos administrativos, reforzando la certeza jurídica en el tráfico jurídico. Se reconoce la posibilidad de la imposibilidad de ejecutar la prestación.
- iv) Se reconoce a nivel legal las sanciones por incumplimiento contractual, expresando las medidas que puede tomar la administración en esta materia.
- v) Se introducen mejoras en los procedimientos especiales de contratación.

- vi) Se ajustan los “Contratos para la innovación”, según las mejores prácticas internacionales. Por este mecanismo se permite la contratación de servicios de investigación y desarrollo para la eventual adquisición de bienes o la contratación de servicios que, como resultado de este procedimiento concursal, permitan la satisfacción de necesidades o la resolución de problemas, respecto de los cuales no existen productos o servicios adecuados o disponibles en el mercado.
- vii) Se introducen mejoras a diálogos competitivos, permitiendo al Estado definir en las bases de licitación una o más necesidades que deban ser satisfechas a partir de un diálogo o debate estructurado que tiene por objeto determinar y definir los medios más idóneos para la satisfacción de dichas necesidades
- viii) Se introduce la inadmisibilidad de una de las ofertas realizadas por “grupos empresariales relacionados”, cuando estas sean simultáneas y respecto de un mismo bien o servicio.
- ix) Se define la “persona beneficiaria final”, para efectos del Registro de Proveedores.
- x) Se amplían los aspectos que deben tomarse en consideración para elaborar el “Plan anual de compras”, y se establece que el Ministerio de Hacienda establecerá una metodología para su evaluación.
- xi) Se especifican las circunstancias en que los organismos del Estado podrán efectuar los procesos de compra o ejecución contractual fuera del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas.
- xii) Se introducen mejoras en las inhabilidades para participar del Registro de Proveedores.
- xiii) Se establece la prohibición de contratar con el personal del mismo organismo hasta el segundo grado de parentesco.
- xiv) Se establece que los funcionarios y las funcionarias, definidos en el reglamento, que participen en procedimientos de contratación, deberán realizar una declaración de intereses y de patrimonio, y actualizarla anualmente.
- xv) Se indica que los organismos del Estado deberán publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas el personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual. Asimismo, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la ley N° 20.880.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 108 GG

**I.F. N°110 / 15.07.2022**  
I.F. N°36 / 03.03.2022  
I.F. N°30 / 15.03.2021

- xvi) Se establece que las jefaturas de las unidades operativas que tengan a su cargo la administración y las finanzas de los organismos del Estado, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a que las indicaciones presentadas introducen principalmente cambios de tipo normativo, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal**, respecto de los Informes Financieros antecedentes, N°36 de 2022 y N°30 de 2021.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
- Minuta Resumen Indicaciones Boletín 14.137-05, Ministerio de Hacienda, Julio 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 108 GG

**I.F. N°110 / 15.07.2022**  
I.F. N°36 / 03.03.2022  
I.F. N°30 / 15.03.2021

  
  
DAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:

